

Decreto N° 7221 que jubila al señor Aníbal Méndez Urbáez.—
G. O. N° 7264, del 24 de Marzo de 1951

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7221.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 21 de Febrero de 1951, por el señor Aníbal Méndez Urbáez;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Aníbal Méndez Urbáez, Encargado del Reservoir y Planta de Clorificación del Acueducto de Ciudad Trujillo, y se le asigna una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro mensuales (RD\$125.00).

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7222 que concede permiso a la Ozama Sugar Company, para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 7264, del 24 de Marzo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7222.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Ozama Sugar Company Limited, en fecha 24 de febrero pasado por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo, en la cual solicita se le autorice a colocar braceros extranjeros en exceso de la proporción establecida en principio por la ley, en los trabajos agrícolas correspondientes a la zafra del presente año 1951;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 4, de la Ley N° 51, de fecha 23 de diciembre de 1938, sobre Dominicanización del Trabajo; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, a la Ozama Sugar Company Limited, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en labores agrícolas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7223 que nombra oficiales del Ejército Nacional Jueces para integrar Consejos de Guerra.— G. O. Nº 7264, del 24 de Marzo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7223.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes oficiales del Ejército Nacional, para integrar los Consejos de Guerra Permanentes de Ciudad Trujillo, y del Segundo Regimiento:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DE CIUDAD TRUJILLO:

a)— Capitán CARLOS R. HERRAND BLYDEN, E. N., como Juez, en sustitución del Capitán Amado Hernández Polanco, M.M., E.N.;

b)— Segundo Teniente JOSE JOAQUIN FROMETA SERRA, como Juez, en sustitución del Segundo Teniente Ricardo Caamaño Tejeda; y

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
2do. REGIMIENTO:

c)— Capitán FRANCISCO DURAN, M. M., E. N., como